

do las pruebas selectivas para un Cuerpo de nivel superior, la solución más conveniente sería que, si bien una aplicación estricta de los artículos 2.º y 3.º del Decreto 1315/1972, de 10 de mayo, no permite reconocer el derecho de opción que en los mismos se establece a los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que no se encuentren en servicio activo y, por tanto,

no sería aplicable a los funcionarios en situación de supernumerario por prestar sus servicios en un Organismo autónomo, la solución más adecuada sería que el interesado solicitase el reingreso en el servicio activo, y una vez obtenido el reingreso ejercitar la opción del artículo 2.1 del Decreto 1315/1972, de 10 de mayo.

F. F. B.

ESCALAS TECNICO-ADMINISTRATIVAS

Integración en la Escala Técnico-Administrativa: derechos adquiridos

ANTECEDENTES

Un funcionario del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Industria fue separado del servicio en virtud de expediente de depuración. Posteriormente, y por acuerdo del Consejo de Ministros, fue reingresado, integrándose en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

El interesado, en el momento de ser separado del servicio, había ya adquirido el derecho a cubrir una de las vacantes que fueran surgiendo en el seno de la antigua Escala Técnica del Ministerio, derecho que se obtuvo con arreglo a la legislación entonces vigente y después de superar unas pruebas selectivas.

A consecuencia de la publicación de la Ley articulada de Funcionarios, los pertenecientes a la Escala Técnica fueron incluidos en la denominada Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio de Industria.

Surge la duda de si reponer ahora al interesado en su condi-

ción de auxiliar supone recuperar también el derecho a ocupar —con ocasión de vacante— un puesto en la actual Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio de Industria.

CONSULTA

A pesar de los términos del acuerdo de readmisión del Consejo de Ministros, que le reincorpora al Cuerpo Auxiliar, la solicitud del interesado puede ser atendida en base a las siguientes razones:

a) El Decreto de 29 de marzo de 1935, por el que se reglamentó el pase a la Escala Técnica de determinados funcionarios —auxiliares— del Ministerio de Industria, fundamentó el otorgamiento de este beneficio en la equidad que ello suponía, al tratarse de funcionarios procedentes de otros Departamentos que ya pertenecían a la Escala Técnica, o bien que, teniendo reconocido el derecho a pasar a la misma, no pudieron hacerlo efectivo por falta de vacantes.

b) Si bien la readmisión se ha llevado a cabo en el seno del Cuerpo Auxiliar, y además se ha limitado el tiempo que —del período en que se permaneció en separación del servicio—es abonable a efectos de trienios, sin embargo, los derechos obtenidos con anterioridad a su separación en virtud del acuerdo de readmisión, vuelven a tener validez jurídica y son plenamente ejercitables, sin que ello suponga ir más allá de donde alcanza la fuerza del acuerdo de readmisión, pues éste, al readmitir a los interesados en el Cuerpo Auxiliar no ha hecho otra cosa que volver a dar vida a un *status* funcional paralizado por una sanción temporal. El mismo haz de derechos subjetivos que ha permitido al funcionario reingresar en el Cuerpo Auxiliar es el que permite reconocer el derecho a ingresar en la Escala Técnico-Administrativa con ocasión de vacante, pues todos esos derechos fueron adquiridos en una misma situación jurídica, anterior a la separación del servicio. La Administración es muy libre de limitar los derechos que

pueden recobrar los sancionados, levantando en mayor o menor grado los límites de la sanción impuesta, pero lo que en modo alguno está sujeto a la discrecionalidad del acuerdo de readmisión es el conjunto de derechos adquiridos con anterioridad a la misma y cuya revitalización no puede ser hecha de modo parcial.

Por otra parte, el hecho de que la Escala Técnica en la que el funcionario tenía derecho a ocupar la vacante haya sido suprimida e integrada en una nueva Escala Técnico-Administrativa a extinguir no debe constituir obstáculo alguno, ya que se trata de modificaciones orgánicas que han reconocido los derechos de los funcionarios pertenecientes a las escalas absorbidas.

c) La integración en la Escala Técnico-Administrativa a extinguir, no obstante, habrá de realizarse con estricta sujeción al acuerdo por el que los funcionarios han sido readmitidos y con arreglo a las disposiciones actualmente vigentes.

J. M.

COEFICIENTES EN ORGANISMOS AUTONOMOS

Paralelismo entre la clasificación y coeficientación de los funcionarios en la Administración Civil del Estado y en la Administración Institucional

ANTECEDENTES

La pauta marcada por la Ley articulada y por la Ley de Retribuciones en la ordenación de la función pública, en lo que se refiere a la clasificación en Cuerpos de los funcionarios que pres-

tan sus servicios en la Administración Civil del Estado y su subsiguiente coeficientación a efectos económicos, lógicamente ha tenido que repercutir en la ordenación del importante sector funcional que presta sus servicios en los Organismos autónomos.